



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

el Ejido.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO * C/CERVANTES, 132 * 04700 EL EJIDO (ALMERÍA) * TLF 950541000 * FAX 950485912 * NRAL 01049026 * NIF P0410400F

DOÑA GRACIA MARÍA QUERO MARTÍN, SECRETARIA GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO -ALMERÍA-

CERTIFICA:

Que en la sesión ordinaria n.º 37 celebrada por la Junta de Gobierno Local en fecha 26 de septiembre de 2024, se adoptó entre otros el siguiente

ACUERDO.-

ÁREA DE HACIENDA Y CONTRATACION

PUNTO Nº 11.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE LA LICITACIÓN CONVOCADA POR EL AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO PARA LA ADJUDICACIÓN DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE COORDINACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN FASE DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS INCLUIDAS EN EL PROYECTO DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS, EDIFICIOS Y ZONAS VERDES QUE FORMAN PARTE DEL CANON DE LA EMPRESA MUNICIPAL DESARROLLO URBANÍSTICO DE EL EJIDO, S.L., ASÍ COMO, DE LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO NECESARIAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO Y ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE EL EJIDO, DE CONFORMIDAD CON LOS DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 152 DE LA LCSP, CONVOCADO MEDIANTE ACUERDO DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 12/09/2024.

Visto expediente instruido al efecto; atendidos documentos e informes obrantes en el mismo del Interventor de Fondos sobre la consignación presupuestaria y en especial del Jefe de la Sección de Contratación, del siguiente tenor literal:

“En relación con la aprobación del desistimiento del procedimiento de la licitación convocada por el Ayuntamiento de El Ejido para la adjudicación de los servicios en materia de coordinación en seguridad y salud en fase de ejecución de las obras incluidas en el proyecto de mantenimiento de infraestructuras, edificios y zonas verdes que forman parte del canon de la empresa municipal Desarrollo Urbanístico de El Ejido, S.L., así como, de las obras de mantenimiento necesarias para la prestación del servicio de saneamiento y abastecimiento de agua potable en el término municipal de El Ejido, se emite este informe con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

1º.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 05/09/2024 se aprueba el expediente de contratación de los servicios en materia de coordinación en seguridad y salud en fase de ejecución de las obras incluidas en el proyecto de mantenimiento de infraestructuras, edificios y zonas verdes que forman parte del canon de la empresa municipal Desarrollo Urbanístico de El Ejido, S.L., así como, de las obras de mantenimiento necesarias para la prestación del servicio de saneamiento y abastecimiento de agua potable en el término municipal de El Ejido, así

FIRMADO POR	FRANCISCO GONGORA CARA	26/09/2024 14:57:36	PÁGINA 1/6
	GRACIA MARIA QUERO MARTIN	26/09/2024 14:47:05	
VERIFICACIÓN	PFIRM3UYVWZVUMSPEWB9B82MEEVFCL	https://sede.elejido.es/etramita	



como el pliego de cláusulas administrativas particulares, la iniciación de la licitación pública y el nombramiento del responsable del contrato.

2º.- En fecha 12/09/2024 se publica en la Plataforma de Contratación del Sector Público el anuncio de licitación pública de este contrato, iniciándose el periodo de recepción de ofertas.

3º.- En fecha 19/09/2024, la Asociación empresarial de ingenieros consultores de Andalucía, ASICA, traslada la siguiente petición a través de la Plataforma:

"Hemos detectado que, al tratarse de un servicio de carácter intelectual, el criterio de adjudicación contraviene al artículo 145 y a la DA 41ª de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público. La Disposición adicional cuadragésima primera de la LCSP dispone: "normas específicas de contratación pública de servicios de arquitectura, ingeniería, consultoría y urbanismo. Se reconoce la naturaleza de prestaciones de carácter intelectual a los servicios de arquitectura, ingeniería, consultoría y urbanismo, con los efectos que se derivan de las previsiones contenidas en esta Ley". Y el artículo 145.4, párrafo segundo de la LCSP, que dispone que "en los contratos de servicios del Anexo IV, así como en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, los criterios relacionados con la calidad deberán representar "al menos el 51% de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas [...]". Esta cuestión ha quedado zanjada a través de la Sentencia del Tribunal Supremo 4024/2024 sobre un contrato de Dirección de Obra y Coordinación de Seguridad y Salud. Por consiguiente, les rogamos modifiquen los criterios de adjudicación.

4º.- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige esta licitación, en relación a los criterios de adjudicación, establece en su cláusula 12ª lo siguiente:

"12.- CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

La adjudicación se realizará a la proposición que, cumpliendo las condiciones de los Pliegos de Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas, sea la más ventajosa para este Ayuntamiento, de acuerdo con los siguientes **CRITERIOS DE VALORACION:**

1.- PRECIO OFERTADO: MÁXIMO 100 PUNTOS.

Para la valoración del importe económico de las ofertas, correspondientes a las proposiciones que han sido admitidas por la Mesa de Contratación, se procederá de forma que a la oferta de **mayor reducción respecto el precio del contrato se le asignarán 100 puntos** y 0 puntos a la que no ofrezca ninguna reducción del precio del contrato, de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$\text{Puntos} = 100 \times \frac{\text{MEJOR PRECIO OFERTADO}}{\text{PRECIO DE LA OFERTA ANALIZADA}}$$

PRECIO DE LA OFERTA ANALIZADA

5º.- Teniendo en cuenta que la Sentencia del Tribunal Supremo 4024/2024 sobre un contrato de Dirección de Obra y Coordinación de Seguridad y Salud confirma que, en este tipo de contratos, los criterios relacionados con la calidad deberán representar "al menos el 51% de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 145 y a la DA 41ª de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, podemos afirmar que la

FIRMADO POR	FRANCISCO GONGORA CARA	26/09/2024 14:57:36	PÁGINA 2/6
	GRACIA MARIA QUERO MARTIN	26/09/2024 14:47:05	
VERIFICACIÓN	PFIRM3UYVWZVUMSPEWB9B82MEEVFCL	https://sede.elejido.es/etramita	
			



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

el Ejido.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO * C/CERVANTES, 132 * 04700 ELEJIDO (ALMERÍA) * TLF 950541000 * FAX 950486912 * NRAL 01049026 * NIF P0410400F

cláusula 12ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la licitación convocada por el Ayuntamiento de El Ejido para la adjudicación de los servicios en materia de coordinación en seguridad y salud en fase de ejecución de las obras incluidas en el proyecto de mantenimiento de infraestructuras, edificios y zonas verdes que forman parte del canon de la empresa municipal Desarrollo Urbanístico de El Ejido, S.L., así como, de las obras de mantenimiento necesarias para la prestación del servicio de saneamiento y abastecimiento de agua potable en el término municipal de El Ejido no es ajustada a derecho, suponiendo tal hecho un error no subsanable del procedimiento.

En cumplimiento de ese deber se emite el siguiente:

INFORME:

PRIMERO.- Se trata de un contrato de servicios de naturaleza administrativa al que le es de aplicación la siguiente normativa:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en lo que no se oponga a la Ley 30/2007.

Además del presente pliego tendrán carácter contractual los siguientes documentos:

- El pliego de prescripciones técnicas.
- El documento en que se formalice el contrato.
- por las demás normas de Derecho Administrativo. En su defecto, serán de aplicación las normas de Derecho Privado.

SEGUNDO.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El art. 152 del LCSP señala expresamente respecto del desistimiento del contrato lo siguiente:

“1. En el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el «Diario Oficial de la Unión Europea».

2. La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. En estos casos se compensará a los candidatos aptos para participar en la licitación o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido en la forma prevista en el anuncio o en el pliego o, en su defecto, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad

FIRMADO POR	FRANCISCO GONGORA CARA	26/09/2024 14:57:36	PÁGINA 3/6
	GRACIA MARIA QUERO MARTIN	26/09/2024 14:47:05	
VERIFICACIÓN	PFIRM3UYVWZVUMSPEWB9B82MEEVFCL	https://sede.elejido.es/etramita	



patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

3. Solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.

4. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.

5. En el supuesto de acuerdos marco, el desistimiento y la decisión de no adjudicarlos o celebrarlos corresponde al órgano de contratación que inició el procedimiento para su celebración. En el caso de contratos basados en un acuerdo marco y en el de contratos específicos en el marco de un sistema dinámico de adquisición, el desistimiento y la decisión de no adjudicarlos o celebrarlo se realizará por el órgano de contratación de oficio, o a propuesta del organismo destinatario de la prestación”

TERCERO.- REQUISITOS DEL DESISTIMIENTO

A la vista de lo dispuesto en dicha disposición, los requisitos que la normativa en materia de contratación administrativa exige para acordar el desistimiento del procedimiento o de la celebración del contrato son lo siguiente:

- Debe acordarse por el órgano de contratación.
- Debe acordarse antes de la adjudicación del contrato.
- Deberá motivarse la causa de la infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación: Es decir, deberá motivarse que estamos ante vicios formales.

En este sentido se pronuncia la Junta Consultiva de Contratación administrativa cuando dice en su informe 15/09, de 3 de Noviembre que:

" (...) Las infracciones no subsanables a que se refiere el artículo 139.4 de la LCSP a efectos de desistimiento del procedimiento no se deben justificar en la previa existencia de una causa de nulidad, que en todo caso exigiría la tramitación de un procedimiento de revisión de oficio para su declaración, sino en la concurrencia de hechos que, contrarios a las normas establecidas para la preparación del contrato o reguladoras del procedimiento de adjudicación, impiden la continuidad del procedimiento por conculcar disposiciones cuya subsanación no es posible, y a tal efecto será el órgano de contratación el que deberá motivar su decisión justificando la concurrencia de la causa."

CUARTO.- El órgano de asistencia al órgano de contratación estima proponer a la Junta de Gobierno Local desistir del procedimiento de esta licitación al objeto de subsanar el error cometido de haber realizado la apertura de las ofertas económicas de manera previa a la valoración de las ofertas técnicas cuya ponderación dependa de juicio de valor, y por tanto, proceder a iniciar una nueva licitación en los mismos términos para la adjudicación del servicio.

FIRMADO POR	FRANCISCO GONGORA CARA	26/09/2024 14:57:36	PÁGINA 4/6
	GRACIA MARIA QUERO MARTIN	26/09/2024 14:47:05	
VERIFICACIÓN	PFIRM3UYWVZVUMSPEWB9B82MEEVFCL	https://sede.elejido.es/etramita	
			



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO * C/CERVANTES, 132 * 04700 EL EJIDO (ALMERÍA) * TLF 950541000 * FAX 950486912 * NRAL 01049026 * NIF P0410400F

QUINTO.- EFECTOS DEL DESISTIMIENTO.

Con arreglo a la disposición anteriormente citada, los efectos de la adopción del acuerdo de desistimiento es el siguiente:

- Se debe compensar a los licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido, en la forma prevista en el anuncio o en el pliego, o de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración.
- Obligaciones de la Administración:
 - La propia disposición citada establece también la obligación por parte de este Ayuntamiento de que una vez sea adoptado el acuerdo de desistimiento, el mismo:
 - Sea notificado a los licitadores.
 - Sea publicado en el perfil del contratante.

SEXTO.- ORGANO COMPETENTE.

El órgano competente para la adopción del acuerdo desistiendo a la celebración del presente contrato es el Alcalde por aplicación de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, y por delegación de este, la Junta de Gobierno Local.

Por ello, procedería la adopción del siguiente acuerdo, por parte de la Junta de Gobierno Local:

1º.- Desistir del procedimiento de la licitación convocada por el Ayuntamiento de El Ejido para la adjudicación de los servicios en materia de coordinación en seguridad y salud en fase de ejecución de las obras incluidas en el proyecto de mantenimiento de infraestructuras, edificios y zonas verdes que forman parte del canon de la empresa municipal Desarrollo Urbanístico de El Ejido, S.L., así como, de las obras de mantenimiento necesarias para la prestación del servicio de saneamiento y abastecimiento de agua potable en el término municipal de El Ejido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 de la LCSP, convocado mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 12/09/2024.

2º.- Anunciar este desistimiento en el perfil del contratante del Ayuntamiento de El Ejido a los efectos oportunos.

3º.- Notificar este acuerdo en legal forma a todo aquel que aparezca como interesado.

4º.- Volver a iniciar los trámites para la aprobación de un nuevo expediente de contratación para la licitación de los citados servicios.

No obstante, la Junta de Gobierno Local acordará lo pertinente.”

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus 9 miembros ACUERDA:

PRIMERO.- Desistir del procedimiento de la licitación convocada por el Ayuntamiento de El Ejido para la adjudicación de los servicios en materia de coordinación en seguridad y salud en fase de ejecución de las obras incluidas en el proyecto de mantenimiento de infraestructuras, edificios y zonas verdes que forman parte del canon de la empresa municipal Desarrollo Urbanístico de El Ejido, S.L., así como, de las obras de mantenimiento necesarias

FIRMADO POR	FRANCISCO GONGORA CARA	26/09/2024 14:57:36	PÁGINA 5/6
	GRACIA MARIA QUERO MARTIN	26/09/2024 14:47:05	
VERIFICACIÓN	PFIRM3UYWVZVUMSPEWB9B82MEEVFCL	https://sede.elejido.es/etramita	



para la prestación del servicio de saneamiento y abastecimiento de agua potable en el término municipal de El Ejido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 de la LCSP, convocado mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 12/09/2024.

SEGUNDO.- Anunciar este desistimiento en el perfil del contratante del Ayuntamiento de El Ejido a los efectos oportunos.

TERCERO.- Notificar este acuerdo en legal forma a todo aquel que aparezca como interesado.

CUARTO.- Volver a iniciar los trámites para la aprobación de un nuevo expediente de contratación para la licitación de los citados servicios.

QUINTO.-Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Provincial de lo Contencioso Administrativo con sede en Almería en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en el que cumpla dos meses el día de la notificación, teniendo en cuenta que durante el mes de Agosto no correrá el plazo para interponer el recurso contencioso administrativo. No obstante lo dispuesto anteriormente, podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el presente acto, en el plazo de un mes a contar del siguiente a aquél en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en el que cumpla un mes el día de la notificación.

Si interpone el recurso de reposición no podrá interponer el recurso contencioso administrativo en tanto no sea resuelto aquel, o sea desestimado por silencio administrativo, en su caso. No obstante lo dispuesto anteriormente, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 8, 46 y 128.2 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Y para que así conste y surta efectos donde legalmente proceda (a resultas de lo dispuesto en el Art. 206 del R.O.F.) expido la presente certificación en El Ejido -Almería-, visada por Su Señoría el Alcalde-Presidente D. Francisco Góngora Cara.

Fechado y firmado electrónicamente

FIRMADO POR	FRANCISCO GONGORA CARA	26/09/2024 14:57:36	PÁGINA 6/6
	GRACIA MARIA QUERO MARTIN	26/09/2024 14:47:05	
VERIFICACIÓN	PFIRM3UYWVZVUMSPEWB9B82MEEVFCL	https://sede.elejido.es/etramita	
			